

DIPUTADOS  
ARGENTINA

“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

# *Proyecto de ley*

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

## **MODIFICACIÓN CÓDIGO PENAL: DE LAS PENAS, DELITO DE USURPACIÓN, QUITA DE SUBSIDIOS y de PLANES SOCIALES**

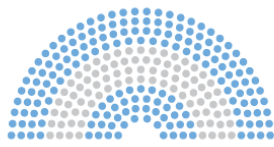
### **TITULO I**

**Artículo 1°:** Modificase el artículo 5 del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTICULO 5°.- Las penas que este Código establece son las siguientes: reclusión, prisión, multa, inhabilitación, quita de subsidios, planes sociales y afines.”*

**Artículo 2°:** Incorpórese como artículo 22 ter del Código Penal de la Nación, el siguiente texto:

*“ARTICULO 22 TER. – La quita de subsidios, planes sociales y afines, importa la privación de percibir beneficios fiscales, monetarios, económicos,*



# DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

*asistenciales y/o similares, otorgados de forma total o parcial por el Estado Nacional.”*

## TITULO II

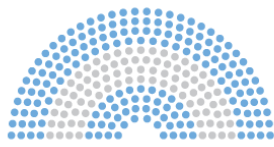
**Artículo 3°:** Modificase el artículo 181 del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTICULO 181.- Será reprimido con prisión de uno a cuatro años:*

*1º el que, por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes;*

*2º el que, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyere o alterare los términos o límites del mismo;*

*3º el que, con violencias o amenazas, turbare la posesión o tenencia de un inmueble;*



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

*4° el que, sin la debida autorización, aun sin mediar las acciones de los incisos precedentes, ocupare un inmueble o predio ajeno y se mantuviere en él contra la voluntad inequívoca del titular propietario, poseedor, tenedor, o quien demuestre su mejor derecho.”*

**Artículo 4°:** Incorpórese como artículo 181 bis del Código Penal de la Nación el siguiente texto:

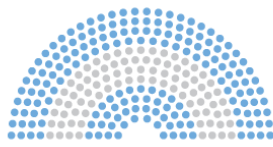
*“ARTICULO 181 BIS. - Si como consecuencia de la conducta descrita en el artículo anterior, resultaren daños al inmueble tornándolo inhabitable, el mínimo y el máximo de la escala penal aumentaran al doble.*

**Artículo 5°:** Incorpórese como artículo 181 ter del Código Penal de la Nación el siguiente texto:

*“ARTICULO 181 TER. - Será reprimido con prisión de dos a ocho años e inhabilitación*

*absoluta por el doble del tiempo de la condena el que realizare algunas de las acciones previstas en el artículo 181 si:*

*1° El inmueble objeto de la conducta se encontrará dentro de los límites de un Parque Nacional o fuera propiedad de alguna de las Fuerzas Armadas;*



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

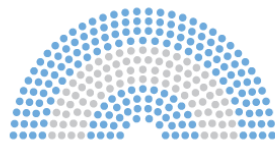
*2° La conducta tuviera como resultado la obstaculización de actividades agropecuarias, hidrocarburíferas, mineras, pesqueras o de transporte de cargas; o*

*3° El autor de la conducta se hiciera acompañar de menores de edad al momento de ingresar o mantenerse en el inmueble.”*

**Artículo 6°:** Incorpórese como artículo 181 quáter del Código Penal de la Nación el siguiente texto:

*“ARTICULO 181 QUÁRTER: Será reprimido con prisión de uno a cuatro años e inhabilitación, y se lo excluirá también de: asignaciones, subsidios, políticas de desarrollo territorial, urbano o habitacional, de jurisdicción nacional o prestaciones otorgadas o financiadas total o parcialmente por el Estado Nacional, por el doble del tiempo de la condena, el que realizare algunas de las acciones previstas en los artículos anteriores, o lleve a cabo las siguientes acciones: publicación, instigación y/o asesoramiento tanto en el sector público o privado, tendiente a promover conductas que conlleven o incentiven a la ciudadanía a la ocupación ilegítima de inmuebles.”*

**Artículo 7°:** Incorpórese como artículo 181 quinquies del Código Penal de la Nación el siguiente texto:



# DIPUTADOS ARGENTINA

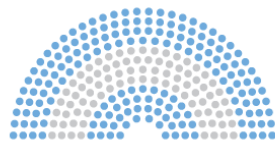
“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

*“ARTICULO 181 QUINQUIES: Será reprimido con prisión de uno a cuatro años e inhabilitación, y se lo excluirá también como beneficiario de cualquier subsidio a la tarifa de transporte o distribución, gas, electricidad y/o de cualquier otro servicio público otorgado o financiado por el Estado nacional quienes hayan participado como autores, instigadores o partícipes, de la usurpación de inmuebles, en los términos del artículo 181 del Código Penal de la Nación.”*

*Alberto Asseff*

*Diputado de la Nación*

*Cofirmantes. Diputados: Gerardo Cipolini, Alfredo Schiavoni, Karina Bachey, Gerardo Milman, Gabriela Lena, Marcela Campagnoli, José Núñez, Ingrid Jetter, Héctor Stefani, Carlos Zapata, Lidia Inés Ascarate, Laura Carolina Castets, Francisco Sánchez y Virginia Cornejo.*



# DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

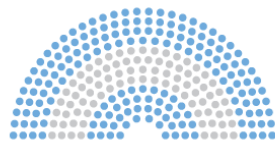
## FUNDAMENTOS

**Sr. Presidente:**

Este proyecto de ley contempla dos capítulos. El primero de ellos consiste en plantear una modificación a la parte general del Código Penal, específicamente en el articulado de “las penas”. De esta forma se busca darle entidad, legitimidad y herramientas a la normativa de fondo para que contemple dentro de los tipos de pena, la quita de subsidios, planes sociales y afines.

De esta forma la sociedad toda sabrá que la privación de percibir beneficios fiscales, monetarios, económicos, asistenciales y/o similares, otorgados de forma total o parcial por el Estado Nacional, puede recaer como pena ante la comisión de un delito, y así también, los fiscales y magistrados puedan contar con herramientas concretas para llevar a cabo su labor.

El segundo capítulo de este proyecto se basa específicamente en el delito de usurpación. En líneas generales este proyecto intenta poner fin a la problemática que representa la toma de propiedades tanto en el ámbito estatal, como en el sector privado. Es de público conocimiento que, desde inicios del actual gobierno, “se puso de moda” este tipo de actividades ilícitas



## DIPUTADOS ARGENTINA

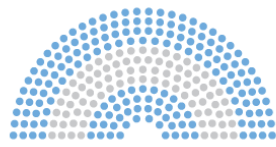
“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

llevadas a cabo en su mayoría, por organizaciones criminales amparadas por diversos estamentos tanto sindicales o políticos, por mencionar algunos.

Respecto a este tipo de delitos, se vieron maximizados con la pandemia que asoló a la humanidad, por el contrario, en nuestro país, dicha situación fue aprovechada por personas que, ante la incertidumbre y caos reinante en algunas regiones, aprovecharon la falta de fuerzas de seguridad abocadas a otras tareas para maximizar este accionar delictivo.

Desde hace ya tiempo se viene instaurando en la sociedad la idea de que ocupar tierras o viviendas está justificado y que su materialización no conlleva ninguna sanción y mucho menos un reproche en el ámbito tipo penal, es por eso que lo que se intenta con este proyecto es desalentar este tipo de delitos que tanto daño hace a la pacífica convivencia que se intenta entre los habitantes de un estado de derecho moderno.

Son numerosos los proyectos de ley de los cuales se acompañaron como cofirmante, como así también se analizaron como antecedentes: 2359-D-2022 (Dip. Sánchez) 0046-D-2022 (Dip. Camaño); 4123-D-2021 (Dip. Enríquez); 6476-D-2020 (Dip. Martiarena); 6157-D-2020 (Dip. Menna), el cual incorpora –entendemos acertadamente– otra forma de configurar el ilícito de usurpación, que se recoge como inc. 4° del art. 181 en el presente proyecto; 6076-D-2020 (Dip. Ascárate); 5795-D-2020 (Dip. Enríquez); 5790-



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

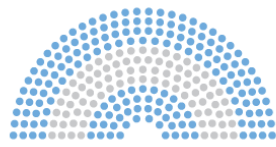
D-2020, 4910-D-2020 (Dip. Ritondo y Dip. El Sukaria, respectivamente), 4954-D-2020 (Dip. Petri); y 3721-D-2020 (Dip. Cáceres).

**DERECHO A LA VIVIENDA ADECUADA** En el año 1994 la Convención Constituyente incorporó a nuestra Constitución Nacional a través del artículo 72 inciso 22, una serie de tratados internacionales de Derechos Humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

En ese artículo, se establece que los mismos tienen jerarquía constitucional y son incorporados en las “condiciones de su vigencia”. Por ello, las Observaciones Generales que realiza el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben considerarse como ley formal para nuestro ordenamiento. En la Observación General N° 4 del año 1991, el Comité analiza los alcances del artículo 11 del PIDESC e identifica que “el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad.

Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte.” Cabe resaltar a modo de ejemplo, que el derecho a la vivienda digna es la herramienta apropiada de todo un grupo familiar





## DIPUTADOS ARGENTINA

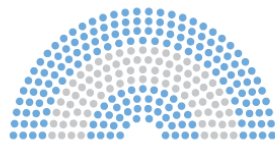
“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

para resguardar, entre tantos otros derechos, los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 16 la protección que merece el derecho de la intimidad y menciona la protección que requieren contra esas injerencias tanto “en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia”. En la mencionada Observaciones General, enumera una serie de elementos indispensables para considerar adecuada una vivienda.

Además de explicar en qué consiste cada uno de ellos, establece que es el Estado el que tiene que llevar a cabo las políticas que sean necesarias para que todas las características (que se identifican a continuación) puedan llevarse a cabo. a) Seguridad jurídica de la tenencia. b) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura. c) Gastos soportables. d) Habitabilidad. e) Asequibilidad. f) Lugar. g) Adecuación cultural.

Es decir que mientras el estado favorece este tipo de conductas, lejos está de defender los derechos humanos elementales de los habitantes, sino todo lo contrario, fomenta la decidía y la miseria condenando a ciudadanos a vivir en situaciones de indigencia y hacinamiento en predios que en la mayoría de las veces no tienes ningún tipo de servicio básico para poder ser habitados con dignidad, muy alejado de las ideas que pregonan los



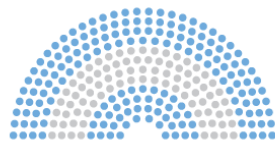
## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

numerosos tratados internacionales ratificados por nuestro país en la última reforma constitucional. Es menester que el estado despliegue políticas concretas de distribución de tierras, aptas para el desarrollo humano en todas sus formas, y su vez genere fuentes de trabajo que tanta falta hacen en la actualidad.

El artículo 17 de la Carta Magna expresa lo siguiente: *“La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. [...] La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie”*.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en sabia interpretación, amplió el concepto de propiedad en los siguientes términos: comprende *“todos los intereses apreciables que un hombre pueda poseer fuera de sí mismo, fuera de su vida y de su libertad. Todo derecho que tenga un valor reconocido como tal por la ley, sea que se origine en las relaciones de derecho privado, sea que nazca de actos administrativos, a condición de que su titular disponga de una acción contra cualquiera que intente interrumpirle en su goce, así sea el Estado mismo”* (CS, Fallos 145:307; 137:47; 294:152; 304:856).

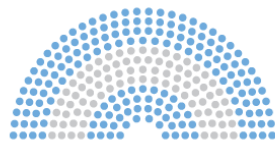


## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

El Código Civil de Vélez Sarsfield, que rigió como Ley 340 desde el 1º de enero de 1871 (rigió también en Paraguay hasta 1985), reguló las atribuciones del dominio con los caracteres de pleno o perfecto (art. 2507, CC), exclusivo (art. 2508, CC) y perpetuo (art. 2510, CC); conviene recordar el texto de este artículo por los efectos sociales que contiene: *“El dominio es perpetuo, y subsiste independiente del ejercicio que se pueda hacer de él. El propietario no deja de serlo, aunque no ejerza ningún acto de propiedad, aunque esté en la imposibilidad de hacerlo, y aunque un tercero lo ejerza con su voluntad o contra ella, a no ser que deje poseer la cosa por otro, durante el tiempo requerido para que éste pueda adquirir la propiedad por la prescripción”*. También establecía el alcance de las facultades del titular del dominio, sin desconocer el interés del bien común (nota al art. 2508, CC).

El art. 2513, CC, original, decía: *“Es inherente a la propiedad, el derecho de poseer la cosa, de disponer o de servirse de ella, de usarla y gozarla según la voluntad del propietario. Él puede desnaturalizarla, degradarla o destruirla; tiene el derecho de accesión, de reivindicación, de constituir sobre ella derechos reales, de percibir todos sus frutos, prohibir que otro se sirva de ella, o perciba sus frutos; y de disponer de ella por actos entre vivos”*. El decreto ley 17.711, de 1968, lo reformó, quedando el texto con el siguiente



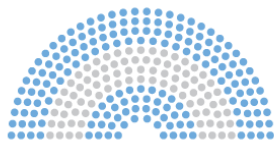
## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

contenido: *“Es inherente a la propiedad el derecho de poseer la cosa, disponer o servirse de ella, usarla y gozarla conforme a un ejercicio regular”.*

El Código Civil y Comercial de la Nación, que rige desde el 1º de agosto de 2015, mantuvo en términos generales aquellos caracteres, con algunas limitaciones. Los arts. 1942, 1943 y 1944, CCC, reconocen, en términos similares, los caracteres del CC derogado; disponen: Art. 1941, CCC (dominio perfecto); art. 1942 CCC: *“Perpetuidad. El dominio es perpetuo. No tiene límite en el tiempo y subsiste con independencia de su ejercicio. No se extingue, aunque el dueño no ejerza sus facultades, o las ejerza otro, excepto que éste adquiera el dominio por prescripción adquisitiva”*; art. 1943 CCC: *“Exclusividad. El dominio es exclusivo y no puede tener más de un titular. Quien adquiere la cosa por un título, no puede en adelante adquirirla por otro, si no es por lo que falta al título”*. El art. 1944 CCC dice: *“Facultad de exclusión. El dominio es excluyente. El dueño puede excluir a extraños del uso, goce o disposición de la cosa, remover por propia autoridad los objetos puestos en ella, y encerrar sus inmuebles con muros, cercos o fosos, sujetándose a las normas locales”*.

Los inmuebles no se adquieren por ocupación; es necesario el título (contrato) y el modo (tradición, que es ‘entrega’). Exige la recíproca voluntad del que transmite y del que recibe la cosa; la relación de poder sobre una



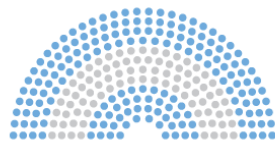
## DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

cosa –mueble o inmueble- se ejerce a través de la tradición. El art. 1924, CCC, la define como sigue: *“Tradición. Hay tradición cuando una parte entrega una cosa a otra que la recibe. Debe consistir en la realización de actos materiales de, por lo menos, una de las partes, que otorguen un poder de hecho sobre la cosa, los que no se suplen, con relación a terceros, por la mera declaración del que entrega de darla a quien la recibe, o de éste de recibirla.*

Desde este despacho es menester alentar la tutela de los derechos personalísimos reconocidos por la carta magna y las legislaciones de todo el mundo. Debe desalentarse la promoción del delito por el cual se ve conmovidos los cimientos del ordenamiento jurídico todo. No es la presente, una ley para beneficiar al “terrateniente” sino para la clase trabajadora, cual se verá más beneficiada que cualquiera, sabiendo que el fruto de la labor será protegido por el mismo Estado, haciendo a la seguridad jurídica.

El articulado de este proyecto de ley aborda de forma integral el delito de usurpación contemplado en el Código Penal. Se parte desde una modificación al art. 181 agregando el inciso 4: *el que, sin la debida autorización, aun sin mediar las acciones de los incisos precedentes, ocupare un inmueble o predio ajeno y se mantuviere en él contra la voluntad inequívoca del titular propietario, poseedor, tenedor, o quien demuestre su*



# DIPUTADOS ARGENTINA

“2022 – Las Malvinas son Argentinas”

*mejor derecho; hasta ampliaciones de penas, conductas y quita de subsidios y asignaciones.*

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares.

*Alberto Asseff*

*Diputado de la Nación*

*Cofirmantes. Diputados: Gerardo Cipolini, Alfredo Schiavoni, Karina Bachey, Gerardo Milman, Gabriela Lena, Marcela Campagnoli, José Núñez, Ingrid Jetter, Héctor Stefani, Carlos Zapata, Lidia Inés Ascarate, Laura Carolina Castets, Francisco Sánchez y Virginia Cornejo.*